



"Por el cual se organiza la comisaría de permanente de familia de Bucaramanga, se fija su planta de personal y se señalan sus funciones".

EL HONORABLE CONCEJO DE BUCARAMANGA.  
En uso de sus facultades legales y Constitucionales, y en especial las que le confiere el Art. 295 y siguientes del Decreto 2737 de 1.989 (Código del Menor) y,

CONSIDERANDO:

- a) Que en el Art. 295 del Decreto 2737 de 1.989 faculta a los Concejos Municipales para crear las Comisarias de Familia, las que funcionarán las 24 horas del día en los Municipios en donde la densidad de población y la problemática del Menor lo requieran.
- b) Que según acuerdo 073 de septiembre de 1.991 que en concordancia con el Decreto 837 de 1.991, no se ajusta a las exigencias legales contempladas en el Decreto 2737 de 1.989 en su artículo 295.
- c) Que de conformidad con los principios Constitucionales contenidos en los arts. 5, 42 y 43 se hace necesario el funcionamiento permanente de la Comisaría de Familia a fin de atender las exigencias de la Comunidad y del cúmulo de demandas de la problemática familiar en Bucaramanga;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Organízase la Comisaría permanente de familia de Bucaramanga, de carácter policivo, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, para la cual se fija la siguiente planta de personal:

- 3 Comisarios grado 22
- 1 Psicólogo grado 21
- 1 Trabajador Social grado 21
- 2 Médicos grado 21
- 3 Secretarios grado 10
- 3 Oficiales Mayores grado 9
- 3 Escribientes grado 7
- 1 Auxiliar de Oficina grado 3

PARAGRAFO 1. Para ser Comisario de Familia se requiere ser ciudadano en ejercicio, Abogado Titulado, especializado en Derecho de Familia o de menores o con experiencia no inferior a un año en la materia, de intachable conducta moral, Social y Familiar y sin antecedentes penales o disciplinarios, de conformidad con el art. 298 del Código del Menor.

ARTICULO SEGUNDO: La actual Comisaría de Familia funcionará hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de los requisitos legalmente exigidos para ejercer sus cargos, los funcionarios adscritos a la actual Comisaría de Familia podrán integrar la nómina de empleados de la Comisaría permanente de familia. Los demás cargos que se crean por este acuerdo, se proveeran a partir de la vigencia de 1.993.

ARTICULO TERCERO: El objetivo primordial de ésta Comisaría permanente de Familia es colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás autoridades competentes, con la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.

ARTICULO CUARTO: La Comisaría Permanente de Familia de Bucaramanga, hará parte del sistema Nacional de Bienestar Familiar y funcionará las 24 horas del día.

ARTICULO QUINTO: Serán funciones de la Comisaría permanente de Familia:

- a) Recibir a prevención denuncias sobre hechos que pueden configurarse como delito o Contravención, en los que aparezcan involucrados un Menor de edad, como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y de las de procedimientos Penales y de Policía y de las demás normas pertinentes, el primer día hábil siguiente al recibo de la denuncia.

- b) Aplicar las sanciones policivas previstas en los artículos 223, 272, 311, 319, 320, 322, 323, 325, 326 y demás normas contempladas en el Código del Menor.

- c) Efectuar las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que solicite el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección de la familia y del Menor y que sean compatibles con las funciones asignadas.

- d) Tendrá la facultad de practicar allanamientos para conjurar situaciones de peligro en que pueda encontrarse un Menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a solicitud del Juez o del Defensor de Familia de conformidad con el procedimiento señalado en el Código del Menor.

- e) Recibir a prevención las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del Menor, especialmente en los casos de maltrato o explotación, y atender los casos de violencia familiar tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remiten a la autoridad competente.

Acta Jurídico del Municipio de Bucaramanga

f) Conforme a los artículos 136 y 137 del Código del Menor, actuar como conciliador ante el incumplimiento de la obligación alimentaria para con el Menor por las personas obligadas por la ley y en los demás casos de conflicto familiar.

En la conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios.

Cuando se trate de fijar una cuota alimentaria, el acta de conciliación y el auto que la aprueba, prestará mérito ejecutivo. En caso de que la conciliación fracase o la persona obligada no compareciere a la citación, el Comisario de familia podrá fijar prudencial y provisionalmente los alimentos mediante auto que igualmente prestará mérito ejecutivo.

g) Tomar medidas de urgencia y de carácter eminentemente provisional tales como colocación de un Menor en custodia, la fijación de cauciones de comportamiento conyugal, regulaciones de visitas, crianza, educación y protección del Menor, autorización de residencia separada de los conyuges y en general cualquier medida que tienda a asegurar preventivamente la integridad física y moral de cualquier miembro del núcleo familiar.

h) Informar oportunamente al Ministerio de Trabajo y seguridad social, aquellos hechos anómalos que conozca acerca de los casos en que un Menor trabajador se halle laborando en condiciones no autorizadas por la ley, para si es procedente se imponga las sanciones de rigor.

I) Las demás funciones que se originen y sean compatibles con la naturaleza policiva y de sus responsabilidades.

**ARTICULO SEXTO:** Contra las medidas de tipo preventivo y provisional que tome el Comisario de Familia, procede el recurso de reposición.

Contra las multas que impongan los Comisarios de Familia solo procederá el recurso de reposición de conformidad con el artículo 335 del Código del Menor.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las decisiones que tome el Comisario en ejercicio de sus funciones constituyen juicios de policía, no sujetos a cuestionamientos Contencioso-Administrativos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 del Decreto No 01 de 1.984, en armonía con lo previsto en el inciso final del Art.12 del Decreto 2304 de 1.989.

**ARTICULO OCTAVO:** Facúltase al Alcalde de Bucaramanga, para reglamentar el funcionamiento de la Comisaría Permanente de Familia y adoptar las demás medidas .

**ARTICULO NOVENO:** La Comisaría organizada por este acuerdo no implica adiciones ni traslados presupuestales.

**ARTICULO DECIMO:** Los funcionarios adscritos a la Comisaría, tienen el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO ONCE: Este acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992).

El Presidente.

*Edgar Gomez Roman*  
EDGAR GOMEZ ROMAN.  
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Secretario.

*Humberto Rueda Gualdrón*  
HUMBERTO RUEDA GUALDRON.  
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SECRETARIA

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No 050 de 1.992 fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el artículo 108 del Decreto 1333 de 1.986.

El Presidente.

*Edgar Gomez Roman*  
EDGAR GOMEZ ROMAN.  
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Secretario.

*Humberto Rueda Gualdrón*  
HUMBERTO RUEDA GUALDRON.  
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SECRETARIA

Recibido hoy siete (7) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ  
COLOMBIA - SANTA FE DE BOGOTÁ  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga





CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 050

DE 19

( AGOSTO 28 )

POR EL CUAL SE ORGANIZA LA COMISARIA DE PERMANENTE DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, SE FIJASU PLANTA DE PERSONAL Y SE SEÑALAN SUS FUNCIONES"

REPUBLICA DE COLOMBIA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Septiembre diez (10) de Mil novecientos noventa y dos (1992)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

*[Handwritten signature]*  
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

*[Handwritten signature]*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

Que el anterior Acuerdo No.050 de Agosto 28 de 1992, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy 10 de Septiembre de 1992.

El Alcalde,

*[Handwritten signature]*  
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General

*[Handwritten signature]*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



anaR.

Oficina del Municipio de Bucaramanga